

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14495

RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la modificación de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»
b) Características principales: Modificar la línea a 66 KV, «Cordovilla-Tafalla II», en un tramo comprendido entre el apoyo anterior al cruce, por la carretera Noaín a Sangüesa, hasta el apoyo de ángulo situado frente a la estación de Carrascaí, con una longitud de 12.540 metros.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1965, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, con las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en mayo de 1982, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 17 de mayo de 1984.—El Director provincial.—3 539-15.

14496

CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1984, página 14195, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Número, 2.150. Nombre, "San Cristóbal 2"....», debe decir: «Número, 2.105. Nombre, "San Cristóbal 2"....».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14497

ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ameyugo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ameyugo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ameyugo (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en

los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ameyugo (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14498

ORDEN de 19 de junio de 1984 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón durante la campaña 1984-85.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 833/1984, de 11 de abril, regula el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-1985 a 1988-89.

En su artículo 10 se establece un régimen de ayudas en forma de créditos subvencionados para la adquisición de máquinas cosechadoras, equipos auxiliares y maquinaria específica para el cultivo del algodón.

En el Real Decreto 832, de la misma fecha que el anterior, se determina que la cuantía de tal subvención para la campaña 1984-85 puede alcanzar hasta el 40 por 100 del valor de la maquinaria.

En aplicación del desarrollo del contenido de ambos Reales Decretos, y de acuerdo con la disposición adicional del Real Decreto 833 y el artículo 8 del Real Decreto 832, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Pueden ser objeto de ayuda con cargo a los fondos asignados a este Departamento la adquisición, durante 1984, de las siguientes máquinas, grupos de máquinas o equipos destinados a la recolección y cultivo del algodón:

- Máquinas cosechadoras de algodón.
- Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado específico para el algodón.
- Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factoría.
- Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.

Segundo.—De conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 832/1984, de 4 de abril, los interesados podrán solicitar del Banco de Crédito Agrícola o de sus Entidades Colaboradoras préstamos en cuantía:

- De hasta el 70 por 100 del valor de la maquinaria, en el caso de agricultores individuales.
- De hasta el 80 por 100 cuando se trate de agrupaciones de agricultores.

Tercero.—La ayuda consistirá en una subvención para el pago de las tres primeras anualidades de amortización de los créditos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola o por sus Entidades Colaboradoras para la adquisición de las máquinas reseñadas en el punto primero.

La cuantía total de la expresada subvención será del 35 por 100 del valor de las máquinas para los adquirentes del apartado 1 del punto segundo, y del 40 por 100 de dicho valor, para los adquirentes del apartado 2 del citado punto.

Cuarto.—Las solicitudes de subvención se tramitarán a través de los Organismos Provinciales, dependientes de las Comunidades Autónomas, en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 31 de julio del presente año, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma en la que se indique que el precio que figura en la misma está aprobado por la Junta Superior de Precios, con la fecha de dicha aprobación.

Quinto.—Las máquinas objeto de esta subvención no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de su adquisición. Excepcionalmente, el Organismo competente de las Comunidades Autónomas donde las máquinas se encuentran situadas podrá autorizar la reventa, dentro del plazo señalado, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estos casos y las razones que motiven su autorización.

Sexto.—La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se faculta para dictar las instrucciones

precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente disposición.

Séptimo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Ilmo. Sr.:

- 1. El agricultor que suscribe

Nombre y apellidos
o razón social

Domicilio

DNI o NIF

Número de agricultor

[Empty form box for agricultural data]

- 2. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción reseña a continuación

[Empty form box for machine description]

y que la considera incluida entre las posiblemente subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de , a cuyo fin solicita una subvención del por 100 del precio aceptado por la Junta Superior de Precios. Declara asimismo que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado.

- 3. La máquina se destina a la explotación denominada

[Empty form box for machine use]

Término municipal de

[Empty form box for municipal term]

Con una superficie de

Has.

- 4. Acompaña a esta solicitud:

Factura proforma, con indicación de precio, aprobado por la Junta Superior de Precios, a través de la Comisión de Vigilancia de Precios para la Maquinaria Agrícola, y fecha de aprobación de dicho precio.

- 5. El peticionario se compromete a no revender la máquina en el plazo de seis años, y a inscribirla en el Registro de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, tan pronto como tenga ultimada la compra y como trámite previo a la formalización del préstamo del Banco de Crédito Agrícola.